



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

« **PRIMERO:**

Se modifica el párrafo 5º del punto tercero del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:
"10.3

...

5º Transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se hayan formulado alegaciones o se haya procedido a la reposición del camino o restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, el servicio de Guardería Rural comprobará nuevamente la continuidad de los daños o irregularidades detectadas en la primera visita emitiendo nuevo informe y, procediéndose por el órgano competente al inicio del procedimiento sancionador oportuno, así como a la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el restablecimiento del camino a su estado original, siendo las mismas a costa del interesado."

SEGUNDO:

Se modifica el párrafo 6º del punto tercero del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:
"10.3

...

6º El Consejo Local Agrario, emitirá, en caso de que así lo solicite el Ayuntamiento, informe sobre las discrepancias que puedan surgir entre los interesados y el servicio de Guardería Rural. Dicho informe no tendrá carácter preceptivo, ni vinculante, elevando dictamen para su consideración por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia."

TERCERO:

Se modifica el párrafo 7º del punto tercero del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:
"10.3

...

7º Por parte del Ayuntamiento se dará conocimiento al Consejo Local Agrario, a los meros efectos informativos, de cuantos expedientes sancionadores se inicien o de las medidas de ejecución subsidiaria que se adopten, en la siguiente sesión que celebre el Consejo."

CUARTO:

Se modifica el artículo 8 que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Órganos competentes.

8.1.- Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del pleno del Ayuntamiento.

8.2.- El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza así como cualesquiera otras que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida en la presente normativa, será la Junta de Gobierno Local.

8.3.- Se delega expresamente en la Junta de Gobierno Local la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil promovida por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

En todos y cada uno de los supuestos incluidos en el punto 8.1 y 8.3 anteriores, será preceptivo el informe del Consejo Local Agrario y en su caso, de las Comisiones responsables al efecto.

...»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Villacañas, 19 de agosto de 2021.-El Alcalde-Presidente, Jaime Martínez Jiménez.

Nº. I.-4084